



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que la Directora Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución No. 3479 del 23 de septiembre de 2008, declaró responsable a la señora SANDRA ALDANA PIRAJAN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.946.940, como Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **RECUMETAL LTDA.**, ubicado en la Calle 7 No. 27 - 83, localidad de los Mártires de ésta Ciudad, por los cargos imputados mediante Auto No. 2790 del 30 de septiembre de 2005, consistentes en incumplir los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997. En consecuencia se impuso multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL MCTE (\$ 4.615.000.00)

RECURSO DE REPOSICION

La Resolución citada, fue notificada personalmente el día 27 de noviembre de 2008, a la señora SANDRA ALDANA PIRAJAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.946.940 en su condición de Representante Legal, quien estando dentro del término legal con radicado No. 2008ER56178 del 4 de diciembre de 2008, presentó escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución No. 3479 de 23 de septiembre de 2008, argumentando:

"(...) Cordial saludo. Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que Recumetal Ltda. ha sido una empresa que se encuentra en total cumplimiento con las Normas legales Ambientales por todo concepto y a su vez calificada por el grupo de Producción mas limpia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. ~~0887~~ 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

De esta forma nos acogemos a los artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo y por esta razón nos permitimos solicitar a ustedes el recurso de reposición, apelación, modificación o revocatoria de la decisión tomada sobre el Auto No. 2790 del 30 de septiembre de 2005.

Certificamos que Recumetal es una empresa que cumple con la parte de vertimientos, lodos y residuos sólidos; de ahí la respuesta que dimos al Auto No. 2790 del recibido el 16-11-05 el cual tenia anexo los indicadores de consumo, el formulario de solicitud de vertimientos, plano de disposición de Planta de Tratamiento y Tanques de clasificación, plano reactor para tratamiento de Residuos Líquidos, procedimiento para operación del P.T.A.R (Planta de Tratamiento de aguas Residuales) con la empresa Waterzone de Colombia Ltda., informe de la obra presentado al DAMA, plano de separación de redes domesticas, industriales y lluvias, CD.Rom con fotos del proceso y cotización para la caracterización de Aguas Residuales tratadas por el laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado. (E.A.A.B).

*De acuerdo a todo lo anterior nombrado, ustedes pueden notar que Recumetal desde el momento en que se inscribió al Convenio de Producción mas limpia firmado el 4 de abril de 2003 con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA ha iniciado un proceso de reorganización a nivel de producción y Gestión Ambiental con el fin de implementar estrategias mas amigables con el Medio Ambiente que nos que nos permitiera alcanzar una calificación como la que se logro en el momento en que se hizo cierre con el Grupo de producción mas limpia **"UNA CALIFICACION ALTA"**.*

También quisiera hacer énfasis en la respuesta que emitió e Concepto Técnico No. 6990 del 26-06-07 de la no viabilidad de otorgar permiso de vertimientos a nuestra empresa según ellos hasta que no presentáramos una nueva caracterización; tengo un radicado de esta presentación de Análisis de Laboratorio por la empresa de Acueducto y Alcantarillado - E.A.A.B con el No.2007ER33785 Fol. 1 Anex. 4 para demostrar que si se hizo.

Con todas estas demostraciones y sus respectivos radicados como la No. 2006ER4073 Fol. 2, 2008ER8890 Fol. 1 Anex. 1, 2006ER26011 Fol. 3 Anex. 3 esta última que fue para solicitud de permiso de vertimientos del día 14 de junio de 2006 y a la que a la fecha no recibimos respuesta por parte de ustedes.

Lamentablemente con todos estos cambios, esfuerzos, gastos, capacitaciones y demás esperamos encontrar respuestas favorables a nuestras solicitudes de parte de ustedes como ente Administrativo y no una sanción sin conocer las causas ni los motivos hasta la fecha.

Concluyendo el escrito del recurso con la siguiente petición:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Nos permitimos solicitar a ustedes el recurso de reposición, apelación, modificación o revocatoria de la decisión tomada sobre el Auto No. 2790 del 30 de septiembre de 2005 (...).

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN LEGAL PARA RESOLVER:

Esta Dirección es competente para conocer del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 110 de 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...).

Previamente a decidir los argumentos del escrito de recurso de reposición, se debe establecer si dicho memorial reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a rechazarlo, en cumplimiento al mandato legal del artículo 53 del C.C.A.

En armonía con el artículo 52 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

(...) "1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y

3. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer" (...).

El recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, a través del Representante Legal del establecimiento Recumetal Ltda, la fecha de ejecutoria que aparece en la Resolución No. 3479 del 4 de diciembre de 2008, no se tendrá en cuenta, en consecuencia se da vía para examinar los argumentos esgrimidos en el recurso.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden que fueron planteados en el escrito de recurso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

- 1. Certificamos que Recumetal es una empresa que cumple con la parte de Vertimientos, lodos y Residuos sólidos, de ahí la respuesta que dimos al Auto No. 2790 del recibido el 16-11-05, el cual tenia anexo los indicadores de consumo, el formulario de solicitud de permiso, plano de disposición de Planta de Tratamiento y Tanques de clasificación ect.*

De la lectura de los argumentos sustentados en el recurso de reposición, se puede colegir que los mismos no se encaminan a controvertir la decisión de fondo adoptada por la Autoridad Ambiental en el Auto 2790 del 30 de septiembre de 2005, sobre la declaratoria de responsabilidad atribuida al establecimiento de comercio citado anteriormente, como tampoco a la decisión de la administración de sancionarlo mediante Resolución 3479 del 4 de diciembre de 2008, con multa de diez (10) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL MCTE. (\$4.615.000.00).

Que con base en lo anterior, esta Autoridad Ambiental se pronunció al respecto, teniendo como prueba los Conceptos Técnicos 6960 del 26 de julio de 2007 y 13042 del 14 de noviembre, originados de las visitas efectuadas a la mencionada empresa en los cuales establece la no viabilidad de otorgar permiso de vertimientos, por considerar que la empresa no ha remitido la información requerida solicitada en los anteriores conceptos.

Que por otra parte existe una manifiesta vulneración tanto del artículo 2 de la Resolución 1074 de 1997, como del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, que dispone que las personas Naturales o jurídicas que dispongan de residuos líquidos deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Con respecto al segundo argumento:

El hecho de que Recumetal haya suscrito convenio de Producción mas limpia con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, no lo exime de responsabilidad de los hechos probados a la empresa, por cuanto se establece con certeza la violación a la normatividad ambiental

Respecto al tercer argumento:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

No le asiste razón al recurrente cuando se refiere a la solicitud del permiso de vertimientos, afirmando que mediante Radicado No. 2006ER33785 Fol. 1, presenta el Análisis de laboratorio realizado por la empresa de Acueducto y Alcantarillado, cuando en realidad el mencionado radicado fue presentado en fecha posterior al Auto Cargos, igualmente sucede con los radicados citados por el recurrente en el escrito.

Una vez revisado el Expediente y consultado la base de datos de la oficina Financiera, se encuentra que la multa impuesta mediante Resolución 3479 del 23 de septiembre de 2008, al Representante Legal la empresa RECUMETAL LTDA. no ha sido cancelada, en caso de haberlo hecho, allegar el recibo de pago a la Oficina Financiera piso 2 de la Secretaría de Medio Ambiente, de lo contrario se le solicita proceder a la cancelación de la misma.

Así las cosas, al no poder el precitado recurso desvirtuar las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron proferir el artículo 1 de la Resolución 3479 del 23 de septiembre de 2008, y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, jurídicos, se concluye que el establecimiento de comercio RECUMETAL LTDA. viola la normatividad ambiental vigente en lo concerniente a: **"Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso correspondiente de este Departamento, infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997"**.

Por lo anterior, ésta Secretaría procederá a confirmar totalmente la Resolución en cita, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar totalmente la Resolución No. 3479 de 23 de septiembre de 2008, proferida por ésta Entidad, por medio de la cual se resuelve un proceso sancionatorio y se adoptan otras determinaciones, para el establecimiento de comercio denominado **RECUMETAL LTDA.,**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0887

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente acto una vez notificado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, a la señora SANDRA ALDANA PIRAJAN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.946.940 de Bogota Representante Legal de la empresa **RECUMETAL LTDA**, en la Calle 7 A No. 27 - 70/76, si no fuere posible, notifíquese conforme lo dispuesto para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Elena Godoy C.
Revisó: Dra. Diana Ríos G.
Exp. DM-05-01-511